



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de mayo de 2025
Nota C-122-25

Licenciado Olive:

Ref.: Creación del fondo de fideicomiso constituido por el 10% de las utilidades netas de las empresas establecidas en el área de Panamá-Pacífico.

Me dirijo a usted en ocasión, de dar respuesta a su nota CNF-JJOG-00256-2023-2025 recibida en esta Procuraduría el 8 de mayo del año en curso, a través de la cual solicita que este Despacho emita un pronunciamiento respecto de la nota No. APP/OAL/ADM/048-2025 de 14 de febrero de 2025, a través de la cual Administrador de la Agencia Panamá Pacífico (APP), da respuesta a la nota CNF-JJOG-00193-2023-2025, en atención a la creación de un fondo de fideicomiso constituido por el 10% de la utilidades netas de las empresas establecidas en el área de Panamá-Pacífico, mediante Decreto Ejecutivo¹.

En este sentido, debemos señalar en primera instancia que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.** En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*", dispone que corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

En una correcta hermenéutica jurídica, la norma constitucional como la legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los **servidores públicos administrativos** que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; mas no así, a los particulares.

Licenciado

JAIME J. OLIVE G.

Presidente de la Junta Directiva del
Colegio Nacional de Farmacéuticos
Ciudad.

Dicho en...

¹ Borrador de Decreto Ejecutivo sugerido por el Colegio Nacional de Farmacéuticos.

Dicho en otras palabras, de acuerdo al ordenamiento positivo, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, **está limitada exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

Igualmente debemos advertir, que la nota No. APP/OAL/ADM/048-2025 de 14 de febrero de 2025, a través de la cual el Administrador de la Agencia Panamá Pacífico (APP), señala al Ministro de la Presidencia, que no existe fundamento o viabilidad legal para formalizar la creación de un fondo de fideicomiso, con la intención de recaudar utilidades netas de las empresas establecidas en el Área económica especial de Panamá Pacífico, **es un acto administrativo materializado que goza de presunción de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 y el artículo 15 del Código Civil.**

Por lo tanto, quién considere tener un interés legítimo o estime que las actuaciones y/o decisiones administrativas emitidas, vulneran sus derechos subjetivos o conculcan el orden jurídico, deberán ejercer los recursos y las acciones que en vía gubernativa permite la ley.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que estos supuestos de ley, en el caso que nos ocupa no se configuran, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público, razón por la cual, no es dable para este Despacho emitir un criterio jurídico al respecto.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/mabc
C-108-25